

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
A despacho de la señora Juez, pasa el escrito que antecede proveniente del apoderado judicial actor con escrito formulando recurso de reposición. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO No. 211

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.937-0

notificaciones.judiciales@itau.co

DEMANDADO:

NICOLAS ALFONSO NOREÑA TAMAYO C.C10278207

panricurasymas@gmail.com

APODERADO:

JAIME SUAREZ ESCAMILLA

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

RADICACION:

2020-00585-00

Conforme la constancia secretarial que antecede y evidenciado el escrito aportado por el apoderado judicial actor, allegado oportunamente y consistente en señalar que:

“(…) El termino para subsanar la demanda inicia el día 22 de enero de 2021 hasta el día 28 de enero de 2021.

Conforme al artículo 118 del Código General del Proceso se observa:

“El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.”

El auto es fuera de audiencia y va exclusivamente dirigido a la parte demandante para que subsane la demanda por lo cual el cómputo de tiempo se realiza de la siguiente forma: inicia el día 22 de enero de 2021 hasta el día 28 de enero de 2021”

Expuestas las consideraciones aducidas por cuenta del memorado togado, ha de indicarse su procedencia en cuanto al recurso de reposición formulado, dado que efectivamente el auto inadmisorio No. 032 salió por estado el día 21 de enero de la misma anualidad encontrándose en la fecha de subsanación de la demanda el 28 d enero de 2021 dentro del término y debidamente subsanada, razón por la cual se hace necesario dejar sin efecto alguno el auto No.125 del 26 de enero hogañó, por lo tanto, el juzgado,

C.F

RESUELVE:

REPONER para **REVOCAR** el auto Nro. 125 del 26 de enero de 2021, notificado por estado el 27 de enero de 2021, teniendo en cuenta las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3dedb8c2d5052a0a77b6a616f675ed89b377476b5fe9369407262243cc493c**
Documento generado en 02/02/2021 04:01:11 PM